

Anuncio de apertura de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, originarios de la India, de Taiwán y de Sudáfrica

(1999/C 5/02)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 10 de la Decisión nº 1889/98/CECA de la Comisión ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominada «la Decisión de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, originarios de la India, de Taiwán y de Sudáfrica están siendo subvencionadas y, por ello, están causando un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 27 de noviembre de 1998 por EUROFER en nombre de productores que presuntamente representan una proporción importante, a saber, el 89 %, de la producción comunitaria total de productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear.

2. Producto

Los productos presuntamente subvencionados son productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve, actualmente clasificables en los códigos NC 7208 10 00, 7208 25 00, 7208 26 00, 7208 27 00, 7208 36 00, 7208 37 10, 7208 37 90, 7208 38 10, 7208 38 90, 7208 39 10 y 7208 39 90. Los códigos NC solamente se facilitan para información.

3. Alegación de subvención

a) India

Se alega que los productores indios del producto en cuestión se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Estado. Estas subvenciones son un crédito para el derecho de importación de los materiales utilizados por los exportadores [*Duty Entitlement Passbook Scheme*, (sistema de cartilla de derechos)], una exención fiscal de los beneficios obtenidos con las exportaciones y un sistema de fomento de la exportación de bienes de capital que ofrece tipos preferenciales de los derechos de importación de bienes de capital que se utilicen en la producción destinada a la exportación. Se alega también que varias empresas exportadoras establecidas en zonas francas industriales para la exportación disfrutaban de otras exenciones fiscales y arancelarias.

Se calcula que la subvención asciende a un 25 %-30 %.

Se alega que las subvenciones citadas implican una contribución financiera del Estado indio y confieren una ventaja a sus perceptores, es decir, a los exportadores de productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear. Se alega que dependen del resultado de las exportaciones, por lo que son específicas y compensables.

b) Taiwán

Se alega que los productores taiwaneses del producto en cuestión se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Estado. Estas subvenciones son una exención del impuesto sobre el valor añadido para las empresas de exportación, créditos por impuestos hasta el 20 % concedidos en virtud de la Ley de modernización de la industria, amortización acelerada de ciertas inversiones, exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas, préstamos a tipos de interés preferenciales suministrados por los bancos públicos, ayudas de la Oficina de Desarrollo Industrial para la fabricación de nuevos productos y diversos incentivos para las empresas establecidas en zonas francas industriales para la exportación.

Se calcula que la subvención asciende a un 20 %.

Se alega que las subvenciones en cuestión constituyen una contribución financiera del Estado taiwanés y confieren una ventaja a sus perceptores, es decir, a los exportadores de productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear. Se alega que o bien dependen del resultado de las exportaciones y de la utilización de bienes de producción nacional con preferencia a los importados o bien son específicas de la industria siderúrgica, por lo que son específicas y compensables.

c) Sudáfrica

Se alega que los productores sudafricanos del producto en cuestión se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Estado.

Estas subvenciones son: el suministro de fondos a tipos de interés preferenciales para la adquisición de activos inmovilizados, la exportación de bienes de capital y el incremento de la producción; facilidades de crédito a la importación para la compra de bienes de capital en el extranjero; ayudas con cargo al Programa de desarrollo industrial regional; beneficios fiscales sobre el valor de las ventas de exportación;

⁽¹⁾ DO L 245 de 4.9.1998, p. 3.

exención de los derechos de importación de las materias primas y los componentes utilizados en el proceso de producción; exención fiscal general de hasta seis años y tarifas preferenciales de flete y electricidad.

Se calcula que la subvención asciende a un 20 %.

Se alega que las subvenciones en cuestión constituyen una contribución financiera del Estado sudafricano y confieren una ventaja a sus perceptores, es decir, a los exportadores de productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear. Se alega que o bien dependen del resultado de las exportaciones y de la utilización de bienes de producción nacional con preferencia a los importados o bien son específicas de la industria siderúrgica, por lo que son específicas y compensables.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante alega y aporta pruebas de que las importaciones del producto en cuestión originarias de la India, de Taiwán y de Sudáfrica han aumentado globalmente en términos absolutos y de cuota de mercado.

Alega además que el volumen y los precios del producto importado en cuestión han tenido, entre otras consecuencias, un impacto negativo sobre las cantidades vendidas y los precios cobrados por los productores comunitarios, que se ha traducido en unos efectos desfavorables sustanciales sobre la situación financiera y de empleo de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento para la determinación de la subvención y del perjuicio

Habiéndose determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar la apertura de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación de conformidad con el artículo 10 de la Decisión de base.

a) Cuestionarios

Para recabar la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores comunitarios denunciantes y a las asociaciones de productores de la Comunidad, a los importadores —a toda asociación representativa de productores-exportadores e importadores— nombrados en la denuncia y a las autoridades de la India, de Taiwán y de Sudáfrica.

Se invita a los productores-exportadores y a los importadores a ponerse inmediatamente en contacto con

la Comisión para saber si figuran o no en la denuncia. En este último caso, deberán solicitar cuanto antes, y a más tardar quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, una copia del cuestionario, ya que todos los cuestionarios habrán de estar cumplimentados en el plazo establecido en la letra a) del apartado 7 del presente anuncio. Toda solicitud de cuestionarios deberá formularse por escrito a la dirección mencionada más adelante, con indicación del nombre, la dirección y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas que puedan demostrar que podrían verse afectadas por los resultados de la investigación a presentar sus puntos de vista por escrito y aportar pruebas.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

6. Interés comunitario

De conformidad con el artículo 31 de la Decisión de base y con el fin de que pueda determinarse si, en el caso de que las alegaciones de subvención y de perjuicio estén fundadas, la adopción de medidas antisubvenciones redundaría en interés de la Comunidad, el denunciante, los importadores, sus asociaciones representativas y las organizaciones representativas de los usuarios podrán, en el plazo general fijado en la letra a) del apartado 7 del presente anuncio, personarse y facilitar información a la Comisión. Hay que señalar que únicamente se tendrá en cuenta la información presentada de conformidad con este artículo si está respaldada por pruebas efectivas en el momento de su presentación.

7. Plazos

a) Plazo general

Para que se tengan en cuenta sus observaciones durante la investigación, las partes interesadas deberán personarse, presentar sus puntos de vista por escrito y facilitar la información, salvo indicación en contrario, en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo. Este plazo se aplicará igualmente a todas las demás partes interesadas, incluso a las que no se nombre en la denuncia, por lo que a dichas partes les interesa ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

b) *Dirección de la Comisión para la correspondencia*

Comisión Europea
Dirección General I — Relaciones Exteriores
Dirección E
DM 24 — 8/10
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32 2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

En el caso de que cualquier parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones preliminares o definitivas, afirmativas o negativas, sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 28 de la Decisión de base.
